

ORD. D.S.C. N° 1745

**MAT.:** Solicitud información sobre UF  
“Empresa Agrícola y Ganadera  
Claudio González Cornejo EIRL”

**SANTIAGO, 8 de agosto de 2025**

**A :** JOSÉ GUAJARDO REYES  
DIRECTOR NACIONAL  
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO

**DE :** DANIEL GARCÉS PAREDES  
JEFATURA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

1. La Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de las Resoluciones de Calificación Ambiental (en adelante, “RCA”), así como de imponer sanciones en caso de que se constate la ejecución de proyectos y el desarrollo de actividades para los que la ley exige RCA, sin contar con ella.
2. En ejercicio de dichas competencias, se instruyó un procedimiento sancionatorio en contra de la empresa “**Agrícola y Ganadera Claudio González Cornejo EIRL**” (en adelante, el “titular”, la “empresa” o “Ganadera CGC”, indistintamente), **Rol Único Tributario N° 77.022.257-5, titular de la Unidad Fiscalizable (UF) “Empresa Agrícola y Ganadera Claudio González Cornejo EIRL”, ubicada en Parcela 10 B, localidad de La Candelaria, comuna de San Francisco de Mostazal, Región del Libertador General Bernardo O’Higgins.** En dicha unidad opera un plantel pecuario de engorda de ganado bovino para su posterior comercialización, recibiendo ganado de los crianceros a quienes se les ofrece, asimismo, el servicio de mediería.
3. El mencionado procedimiento sancionatorio se instruyó a través de la Resolución Exenta N°1/D-170-2020, de 18 de diciembre de 2020 de esta Superintendencia (en adelante, Res. Ex. N°1), a través de la cual se procedió a formular cargos en contra del titular por estar operando un plantel de engorda de ganado bovino sin contar con Resolución de Calificación Ambiental, durante –a lo menos–dos años, bajo las siguientes circunstancias: (i) ingreso y estadía de hasta un total de 2.800 individuos, en confinamiento en patios de alimentación y por períodos de 120 a 150 días; y (ii) Capacidad de disposición de residuos industriales sólidos ascendente a 489,6 toneladas.
4. Posteriormente, con fecha 29 de enero de 2021, Ganadera CGC presentó un escrito de descargos ante esta Superintendencia.
5. Mediante la Res. Ex. N° 3/Rol D-170-2021 de 24 de febrero de 2021, se resolvió, entre otros asuntos, declarar inadmisibles los descargos presentados por Ganadera CGC por haberse presentado extemporáneamente, no obstante, se hizo presente que se efectuaría la ponderación de los antecedentes expuestos en la oportunidad correspondiente.
6. Posteriormente, a través de la Res. Ex. N° 4/Rol D-170-2020 de 18 de agosto de 2021, esta SMA decretó diligencias probatorias, requiriendo información asociada a los hechos infraccionales imputados y a las circunstancias establecidas por el artículo 40 de la LOSMA.



En dicha resolución se ofició al Servicio Agrícola y Ganadero para solicitar información, no obstante, la notificación de dicho oficio no consta en el expediente.

7. Luego, con fecha 15 de septiembre de 2021 la empresa remitió información requerida a través de la Res. Ex. N° 4/Rol D-170-2020.
8. Asimismo, con fecha 15 de julio de 2022, el Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins evacuó informe respecto de la configuración de la elusión al SEIA imputada a la empresa, declarando que el proyecto constituye tipologías de ingreso obligatorio al SEIA establecidas en el artículo 10 de la Ley N° 19.300, literales l) y o), descritas en el artículo 3, D.S. N° 40/2012 literales l.3.1 y o.8.
9. En consecuencia, conforme a la Res. Ex. N° 4/Rol D-170-2020, y para efectos de la elaboración del dictamen establecido en el artículo 53 LOSMA, se ha estimado necesario solicitar al Servicio Agrícola y Ganadero que se pronuncie en el marco de sus competencias, específicamente, **se solicita remitir los siguientes antecedentes:**
  - 9.1 Los registros de “Declaración de existencia de animales (DEA)” que hubiere informado Agrícola y Ganadera Claudio González Cornejo EIRL a dicho organismo, respecto del periodo comprendido entre diciembre de 2018 y agosto de 2025.
  - 9.2 Registros del “Formulario de Movimiento Animal (FMA)”, relacionados al RUT de la empresa, emitidos durante el periodo comprendido entre diciembre de 2018 y agosto de 2025.
    - 1.1 Informe sobre las medidas instruidas por el SAG, en el contexto de la aplicación del Manual de Buenas Prácticas Ganaderas, respecto de las condiciones y/o medidas ambientales, de seguridad y sanitarias que deben observar los planteles bovinos de engorda en relación con los ensilajes de alimentación y el manejo de purines generado, acompañando los instructivos de carácter técnico que procedieren, así como Acuerdos de Producción Limpia vigentes en relación con dicha actividad.
10. Los antecedentes se encuentran disponibles en el expediente del procedimiento sancionatorio Rol D-170-2020, el que se encuentra publicado en la plataforma SNIFA, a cuyo expediente es posible acceder mediante el siguiente enlace digital:  
<https://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio/Ficha/2373>.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

DANIEL GARCÉS PAREDES  
JEFATURA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

GLW/PPV

**Distribución:**

- JOSÉ GUAJARDO REYES - DIRECTOR NACIONAL SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO.
- ERIC GUITAL ALARCÓN – DIRECTOR REGIONAL DEL SAG DE LA REGIÓN DEL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS.

